

Bogotá, 09-01-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20239100003381**

Fecha: 09-01-2023

Señor(a):

Caryn Samantha Samudio Castro

Correo electrónico: samantha.samudio211@gmail.com

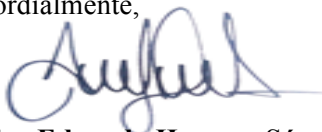
Asunto: Información de investigación en atención a su solicitud Identificada con radicados Nos. 20205320829442 y 20205320829462 del 23 de septiembre de 2020.

Respetado(a) señor(a):

Una vez revisado el contenido de su solicitud radicada en esta entidad bajo el número del asunto en referencia, donde describe hechos que presuntamente pueden vulnerar sus derechos como usuario del sector transporte por parte de la sociedad AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., es pertinente informarle que esta Dirección en uso de las facultades otorgadas, requirió al vigilado para que se pronunciara frente a hechos señalados en su PQR, una vez analizada la respuesta, se determinó mediante acto administrativo incluido en expediente(s) 202191026000021-E, adelantar actuación administrativa en contra del vigilado, por las presuntas infracciones a las disposiciones sobre protección a los usuarios del transporte.

En este punto, es necesario aclarar que la Superintendencia de Transporte está provista únicamente con funciones administrativas que buscan la protección de los intereses generales de los usuarios, de tal manera que, sin perjuicio de lo anterior, si su solicitud versa sobre el reconocimiento de un derecho particular y concreto a su favor, como el pago de un reembolso o la pretensión de devolución de dinero, es necesario que la entidad a la que usted se dirija esté investida de funciones jurisdiccionales, las cuales se encuentran en cabeza de los jueces de la república y, excepcionalmente, de las autoridades administrativas cuando la ley atribuya dicha función¹, como es el caso de la Superintendencia de Industria y Comercio²; por esta razón, usted podrá dirigirse ante cualquiera de las autoridades descritas anteriormente y presentar las acciones que por ley le correspondan, como por ejemplo la acción de Protección al Consumidor.

Cordialmente,



Alex Eduardo Herrera Sánchez

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: María Camila Hernández



¹ Artículo 116 Constitución Política de Colombia

² Artículo 24 de la Ley 1564 de 2012